

La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de Cursos de Aguas Internacionales para fines distintos a la Navegación y Principios del Derecho Internacional de Aguas

Dra. María Antonia Gwynn R.

Miembro del Consejo de Administración, Entidad Binacional ITAIPU

Instituto de Derecho Internacional, Universidad de Bonn

Contexto Histórico

- UNGA Resolución N° 1401/1959:
Problemas Legales relacionados a los Usos de Ríos Internacionales.
“Es conveniente iniciar estudios relativos al aprovechamiento y uso de ríos internacionales”
- 1966-1967: Negociación para someter normas relacionadas a ríos internacionales a la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas.



- En 1970, con la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas No. 2669 (XXV) ‘Desarrollo Progresivo y Codificación de las Normas de Derecho Internacional sobre los Cursos de Agua Internacionales’ 11 de Diciembre de 1970

“El agua... preocupa cada vez más a la humanidad, los recursos disponibles de agua dulce en el mundo son limitados y ... la conservación y protección de estos recursos reviste gran importancia para todas las naciones”

- Formalmente encomienda a la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas el estudio del derecho de los usos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, con vistas al desarrollo progresivo y a su codificación.

Luego de la realización de 15 informes la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas culminó su trabajo.

- En 1994, por Resolución UNGA, se determina el grupo para elaborar la Convención (El Comité No. 6 ILC)
- En 1997, la Asamblea General de la ONU adopta la Convención.

Desde el estudio de la Comisión de Derecho Internacional hasta su adopción...

El tiempo transcurrido fueron 27 años

- La Convención ha entrado en vigor tan sólo en el año 2014.
- Claramente fue un proceso difícil: Desde que se presentó primeramente el tema a la UNGA hasta que la Convención entre en vigencia, en total pasaron

44 años.

En cuanto a su ratificación...

- A nivel mundial, ha sido ya ratificada por numerosos países; sin embargo, en la región de Sudamérica, una región caracterizada por la riqueza de sus ríos internacionales, Paraguay y Venezuela han sido los únicos países signatarios de la misma, y hasta ahora, aún no cuenta con la ratificación de ningún país de la región.
- Está abierta a todos los países miembros de las Naciones Unidas

Efectos legales

- Codifica la Costumbre Internacional en esta área con respecto a las obligaciones más importantes:
- Utilización equitativa y razonable del curso de agua internacional
- Obligación de no causar daño
- Notificación previa de proyectos, consulta.

Parte II Principios Generales

```
graph LR; A[Parte II Principios Generales] --- B[Utilización Equitativa y Razonable]; A --- C[Obligación de no Causar Daños Sensibles]; A --- D[Obligación de Cooperar]; A --- E[Intercambio de datos e información];
```

Utilización Equitativa y Razonable

Obligación de no Causar Daños Sensibles

Obligación de Cooperar

Intercambio de datos e información

La Utilización y Participación Equitativa y Razonable de los Cursos de Agua Internacionales

- El principio rector en materia de utilización de ríos internacionales
- Razonable = lo que permite a los Estados argumentar que la explotación de los recursos naturales será ilegal si es tan excesiva que los intereses de los otros Estados están desproporcionadamente afectados. Es decir, limita a los Estados a utilizar el recurso sosteniblemente.
- Equitativo = requiere un balance de intereses y consideración de muchos factores (Art 6 de Convención del 1997)

La Utilización y Participación Equitativa y Razonable de los Cursos de Agua Internacionales

- No a la soberanía absoluta cuando existen recursos naturales compartidos entre dos o más Estados. Para los usos de agua internacionales, se deben tomar en cuenta todas las circunstancias (artículo 6):
 - Factores geográficos, hidrológicos, climáticos
 - Necesidades económicas y sociales de los Estados
 - La población que depende de ese curso de agua
 - Los efectos que los usos podrían producir en otros Estados
 - Los usos actuales y potenciales
 - La conservación y protección
 - La existencia de alternativas, de valor comparable, respecto del uso particular
- Lista indicativa, no exhaustiva

Obligación de no causar daño sensible

- Los Estados del curso de agua, al utilizar un curso de agua internacional en sus territorios, adoptarán todas las medidas apropiadas para impedir que se causen daños sensibles a otros Estados del curso de agua.
- La CDI entendió “sensible” como “Que debe haber una real afectación del uso, ie impacto adverso como consecuencia, por ej en la salud, industria, propiedad, agricultura o ambiente del Estado afectado”
- Siempre hubo una tensión con este principio y el de la utilización equitativa.
 - Los Estados de río arriba: la utilización equitativa.
 - Los Estados de río abajo: la obligación de no causar daño

Complementación de principios

- La Convención cambió ambos. Con el artículo 7:
- Si el Estado A causa daño al Estado B a través del uso del curso de agua, el Estado A debe eliminar o mitigar el daño teniendo en cuenta los artículos 5 y 6 y el Estado A deberá compensar/indemnizar al Estado B.
- Los principios de uso equitativo y de no dañar se complementan.

Equitativa participación.

- “Los Estados del curso de agua participarán en el uso, aprovechamiento y protección de un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable.
- Esa participación incluye tanto el derecho de utilizar el curso de agua como la obligación de cooperar en su protección y aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en la presente Convención.” (Art. 5. Pa 2)

Obligación afirmativa de cooperar y administrar el recurso.

- Los Estados del curso de agua cooperarán sobre la base de los principios de:
 - la igualdad soberana,
 - la integridad territorial,
 - el provecho mutuo y la
 - buena fe a fin de lograr una utilización óptima y una protección adecuada de un curso de agua internacional.

Intercambio regular de datos e información

- Intercambio de información
 - Hidrológico
 - Meteorológico
 - Ecológico
 - Calidad de agua
- Mecanismo para procesar esa información para que sea fácilmente utilizable

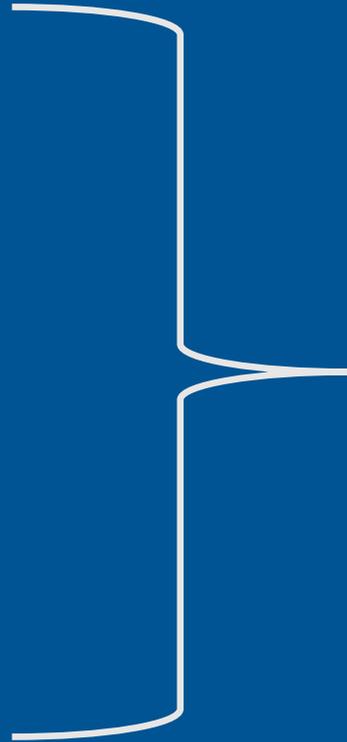
Utilización Equitativa
y Razonable

No causar daño
sensible

Cooperación

Intercambio de datos e
información

Notificación
Consultas



Obligaciones
Substantiales



Obligaciones
Procedimentales

- **Su influencia en la solución de controversias ante la Corte Internacional de Justicia.**
 - Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary v. Slovakia)
 - Pulp Mills (Argentina v. Uruguay)
 - Aguas del Silala (Chile v. Bolivia)
- **Su utilización en la adaptación de tratados de aprovechamientos de usos de cursos de agua internacionales**
 - 2000 Revised Protocol SADC;
 - 2002 Senegal Water Charter;
 - 2003 Protocol for Sustainable Development of Lake Victoria;
 - Acuerdo para la comisión Zambezi de 2004;
 - Acuerdo de la Cooperación del río Nilo 2010.
 - Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní
- **Su utilización de facto en el manejo del río Paraná**
 - Operación Ventanas de Agua

Decisiones recientes e impacto de la ratificación.

Aguas del Silala (Chile v. Bolivia)

- Medidas proyectadas (notificación y consulta –art 11 y 12)
- Artículo 11. *Los Estados del curso de agua intercambiarán información y se consultarán y, si es necesario, negociarán acerca de los posibles efectos de las medidas proyectadas sobre el estado de un curso de agua internacional.*
- Artículo 12. *El Estado del curso de agua, antes de ejecutar o permitir la ejecución de las medidas proyectadas que puedan causar un efecto perjudicial sensible a otros Estados del curso de agua, lo notificará oportunamente a esos Estados. Esa notificación irá acompañada de los datos técnicos y la información disponibles, incluidos los resultados de una evaluación de los efectos ambientales, para que los Estados a los que se haga la notificación puedan evaluar los posibles efectos de las medidas proyectadas.*
- Como no hay ratificación se aplica el derecho consuetudinario internacional (práctica y opinio juris)
- La Corte no aceptó el reclamo de Chile de que Bolivia tenía que intercambiar información sobre sus medidas proyectadas que puedan tener un “posible” efecto en el curso de agua internacional.

Figura 1: ¿Qué logra mi país al convertirse en una Parte en el Convenio del Agua?



Conclusión

- Porque promueve los usos equitativos y razonables de los ríos internacionales.
- Contempla el principio de no dañar al ambiente.
- Promueve el cuidado del recurso natural sin sobre-explotarlo de manera irracional.
- Establece la cooperación entre los Estados.
- Habla de la resolución pacífica en caso de controversias internacionales.
- Tiene en cuenta las *diferencias socio-económicas* de los países.

- Es una convención marco: Recomienda a los Estados a guiar sus prácticas conforme a lo establecido en la convención.

Muchas gracias por su atención

- Entre las justificaciones de porqué tardó tanto el trabajo, juristas mencionan la falta de acuerdo sobre ciertos elementos de la misma, tales como:
 - la definición de curso de agua internacional;
 - Por "curso de agua" se entenderá un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común.
 - Por "curso de agua internacional" se entenderá un curso de agua algunas de cuyas partes se encuentran en Estados distintos
 - el status legal de los cursos de agua;
 - la relación entre principios generales como la utilización equitativa y de no daño; y
 - los procesos y mecanismos de solución de controversias

- **Acuerdos relacionados con Usos de Aguas (artículo 3)**
- Se aplica a los usos de cursos de aguas internacionales.
- La Convención no afecta acuerdos pre-existentes. Es una Convención Marco.
- Recomienda armonizar los acuerdos con los principios básicos asentados en la Convención.
- Si dos o más Estados conciertan un acuerdo de uso de aguas, esos Estados no pueden adversamente afectar a otros Estados sin su consentimiento.
- Si un Estado del curso de agua considera que las características y usos de un curso de agua internacional determinado requieren la adaptación o aplicación de las disposiciones de la presente Convención, los Estados del curso de agua celebrarán consultas con el propósito de negociar de buena fe a fin de concertar uno o varios acuerdos del curso de agua.